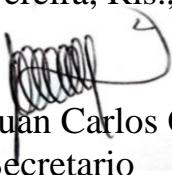


Constancia secretarial: El término con el que disponía la parte recurrente para sustentar el recurso de apelación, transcurrió durante los días 6, 9, 10, 11 y 12 de octubre de 2023. En tiempo oportuno el abogado presentó escrito. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre de 2023.

Se deja constancia que la titular del Juzgado realizó labores de escrutinio del 29 de octubre al 3 de noviembre de 2023, con motivo de las Elecciones Territoriales del 29 de octubre del año en curso, según designación realizada mediante Acuerdo 004 del 29 de septiembre de 2023, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Art. 157 del Decreto Ley 2241 de 1986 “Por el cual se adopta el Código Electoral”)

Pereira, Ris., 7 de noviembre de 2023.


Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

De la sustentación del recurso de apelación allegado por el abogado de la parte demandante se da traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, para los fines legales pertinentes.

Vencido el término, pasará a despacho de la señora juez para la decisión que corresponde. (art. 12 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese.

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
JUEZA

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b41ac66399823c3bbc5f6b3fd102c48545823b4ba3cc04d354ce6f9f4a08a612

Documento generado en 14/11/2023 01:09:28 PM

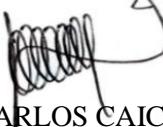
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 173 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 15 de noviembre de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Envio del escrito de sustentacion del recurso de la apelacion en segunda instancia del proceso 0781 de 2017

Abel de J. Velásquez Puerta <abelvelasquezp@hotmail.com>

Mar 10/10/2023 14:28

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (19 KB)

Señora, Olga Cristina García Agudelo....docx;

Demandante CAMILO BARON CARRILLO, titulación de pequeña propiedad rural. muchas gracias

Abel de Jesús Velásquez Puerta

C. de c. No. 4.341.236 de Anserma Caldas

T. p. No. 37.657 del C. S. de la J.

Tel. 315-200-3011

Pereira

Señora, Doctora,

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

Ciudad.

REFERENCIA	: <i>PROCESO VERBAL ESPECIAL</i>
CLASE	: <i>TITULACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD R.</i>
DEMANDANTE	: <i>CAMILO VARÓN CARRILLO</i>
DEMANDADOS	: <i>MA. FENNEY, A. MARINA, DIDIER Y ELMER VARÓN C. Y PERSONAS INDETERMINADAS</i>
MOTIVO	: <i>SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE LA A. EN LA SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO.</i>
RADICACIÓN	: <i>No. 00781 DE 2.017.</i>

Señora Juez :

ABEL DE JESUS VELASQUEZPUERTA, abogado conocido en su Juzgado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor **CAMILO VARON CARRILLO**, demandante en el proceso **VERBAL**, de **TITULACION DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL**, de la referencia, con el debido respeto, presento a su Despacho, dentro del término, señalado en la providencia del pasado cuatro de los corrientes, el escrito de sustentación del recurso de **LA APELACION** en la segunda instancia del proceso, que fundamento en los siguientes hechos puntuales del proceso:

1.La demanda, formulada por el señor **CAMILO VARON CARRILLO**, centrada en los presupuestos de la Ley 1561 de 2.012, que fuera admitida por el Juzgado de la primera instancia, en el mes de agosto de 2.017, como lo expone su radicado, lo ha sido, como lo fue, respecto de los procesos de idéntica naturaleza, que promovieran sus hermanos legítimos, señoritas **MARIA FENNEY**, y **ALBA MARINA**, así como sus hermanos legítimos, señores **DIDIER** y **ELMER VARON CARRILLO**, contra quienes fue dirigida la acción, como lo ha sido contra las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que pudieran haber tenido interés en el proceso.

2. El origen de su derecho de promover la acción, como lo ha sido respecto de cada uno cada uno de las personas demandadas en la misma, sus propios hermanos y hermanas, lo fue su condición de heredero de sus causantes padres **ANNA DELIA CARRILLO DE VARON** y **JOSE CAMILO VARON CARRILLO**, fallecidos con notable diferencia de tiempo, quienes por haber dejado a sus hijos dos predios colindantes entre sí, su distribución en porciones de terreno, habría de determinar en el futuro la necesidad de su distribución de forma acorde a las afectaciones que sobre los mismos, ya se venían determinando en vida de los causantes, especialmente de la madre, a través de la realización de mejoras en los predios que más tarde les fueron destinados, a través de determinación de lotes o porciones, realizada mediante el trabajo topográfico que fuera prueba documental dentro de los respectivos procesos, y lo ha sido de manera concluyente en el presente.

3. Al establecerse tras de la realización del trabajo de topografía, la delimitación por área y linderos a cada uno de los predios, la determinación y ubicación de los mismos, las acciones encajaron en los presupuestos de la Ley 1561 de 2.012, como pequeñas entidades económicas o U.A.F., no superiores en su valor comercial final, cada no más de 250 SMLV, de ahí que la acción iniciada por mi representado, se presentó bajo clara sujeción a los presupuestos de fundamento de la normativa.

4. Esta acción, se cumplió a cabalidad, como puede comprobarse del trámite cabal del largo proceso, obrante como presupuesto en todo lo que compone su acervo total, en todos los aspectos de su exigibilidad, puntuales en el cumplimiento que se aprecia en el mismo, de todos y cada uno de los capítulos de su normativa,

5. Se trata de un proceso de titulación de pequeña propiedad rural, fundado en los presupuestos de una ley, que dispone en su art. 3o., la posesión pública y pacífica por espacio de 5 años, para posesiones regulares, y para posesiones irregulares, de 10 años, de donde se tiene, que la posesión de mi procurado, ha sido durante todo el tiempo, y más, de una posesión totalmente pacífica y carente del más mínimo cuestionamiento u oposición, tanto por parte de los demandados, como por parte de las personas citadas como indeterminadas, legalmente representadas por el curador ad litem designado al efecto, con la inequívoca conclusión de haberse tratado de una posesión a más de totalmente legítima, en su origen, por la calidad de heredero del aquí demandante, de una posesión regular, sin el más mínimo asomo de irregular, para que tuviera el exigimiento de 10 años, que cita la norma, y que equívocamente

el fallo de la primera instancia del proceso le ha exigido como si se trata de una posesión irregular.

6. La posesión del señor **CAMILO VARON CARRILLO**, como se demuestra en el proceso, está totalmente ajustada a los exigimientos de la ley que se invoca como su fundamento, toda vez que, el ejercicio de posesión por parte del demandante, ha cumplido todos los exigimientos de claridad, legitimidad, continuidad, y carencia de cualquier oposición, por lo que se trata de posesión totalmente enmarcada dentro de los presupuestos de la norma citada del art. 3º., de la norma, de tal modo, que el lapso de diez años que le exige la Señora Juez de la primera instancia del proceso, no tiene fundamento alguno toda vez que la posesión del señor **CAMILO** sobre su predio, no tiene, ni ha tenido en momento alguno carácter de irregular, para el exigimiento de 10 años del ejercicio de su posesión, desde el origen mismo de la titularidad de su derecho como heredero, y con ésta, su afectación al bien, y la continuidad en el ejercicio de su posesión.

7. En la sustentación de mi apelación del fallo denegatorio de la primera instancia, he resaltado a la Señora Juez, los puntos mediante los cuales, se controvierte su posición y decisión, en el sentido de que, al **DEMANDANTE**, le ha faltado tiempo para cumplir los diez años de su posesión, término que refiere a una posesión irregular, que no lo ha sido en ningún momento, por todo cuanto se demuestra sobre este aspecto, por parte de mi representado, de ahí, que su afirmación en el sentido de que mi representado, ejercía sus actividades con ayuda de cocheras, éstas no eran el único ejercicio de su posesión, pues además de que lo hacía con la anuencia de sus hermanos, la ubicación en el predio de mayor extensión, de las cocheras, lo era con el resto de su correspondiente porción de terreno, mediante su explotación con diferentes cultivos, como el café, que también lo era en los lotes de sus hermanos, mucho antes de que estos quedaran definidos en el plano topográfico, por lo que es por ello que mi representado, ya venía ejerciendo su posesión de mucho antes de establecerse ésta.

De esta forma, solicito a la Señora Juez, tener por sustentado el recurso de **LA APELACIÓN**, interpuesto por el suscrito en oportunidad, y admitido, se disponga en su decisión de la segunda instancia del proceso, la revocatoria del fallo proferido, declarando la titularidad del predio a mi representado señor **CAMILO VARON CARRILLO**, como la justa y esperada conclusión de un proceso, dilatado en su trámite, con el que se ha buscado

el pronunciamiento de la justicia sobre la titularidad del bien, y con ésta, la claridad de expectativas generadas, a través de la ley de su reconocimiento.

De la Señora, Juez, cordial y atentamente.,

Abel de Jesús Velásquez Puerto

C. DE C. NO. 4.341.236 DE ANSERMA CALDAS

T. P. NO. 37.657 DEL C.S. DE LA J.

E MAIL: ABELVELASQUEZP@HOTMAIL.COM

DIRECCIÓN : CARRERA 7^a NO.26-63 APTO-OF: 501

EDIFICIO BARTON TEL 315 2003011

PEREIRA, OCTUBRE DE 2.023.